

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 056

PERÍODO LEGISLATIVO

1997

EXTRACTO COMISIÓN DE LABOR PARLAMENTARIA - PROY. DE LEY MO-
DIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 349.

TRATAMIENTO CONJ AS. 055/97

Entró en la Sesión 13/03/1997

Girado a la Comisión P/R - LEY SANCIONADA
Nº:

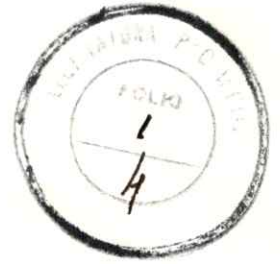
Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Leg. Gallo.

Ds. N° 55/97



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con Fuerza de Ley

CS
 Artículo 2°.- ^{Sustituyese} ~~Modifícase~~ el artículo 2° de la Ley Provincial N° 349, el ^{que} ~~que~~ quedará redactado de ^{la siguiente manera:} "ARTICULO 2°.- El Estado Provincial, organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, otros organismos y poderes que hayan aplicado el artículo 10° de la Ley Provincial 278, abonarán el total de deducciones salariales aplicadas, en un sólo pago, con Letras de Tesorería nominativas, libradas en los términos de los artículo 15°, 16° y 17° de la Ley Provincial 278 y sus modificatorias, siendo éstas intransferibles pudiendo solamente por excepción ser transferidas por sus titulares, mediante endoso a favor de entidades ^{publicas} provinciales con el fin de atender el pago de sus obligaciones crediticias, impuestos y servicios, o a favor de los municipios o comunas, de aceptar éstas la invitación efectuada en el artículo 5° de la presente".-

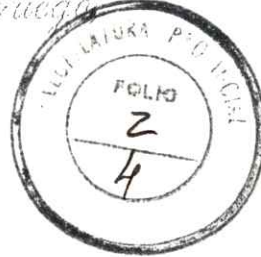
Artículo 3°.- ^{Sustituyese} ~~Modifícase~~ el artículo 3° de la Ley Provincial 349, ^{por el} ~~el que quedará~~ redactado de la siguiente ^{manera:} "ARTICULO 3°.- El pago de las reducciones salariales conforme lo establecido en el artículo precedente, deberá efectuarse conjuntamente con los haberes del mes de abril de 1.997".-

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

NOTA: ARREGLAN Modifican x SUSTITUYESE.
 art. 1°, 2° y 3° -

[Handwritten signatures]
 13-3-97

349



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

NACIONAL COP. ESCRIBES. N.º 1.107

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Provincial N° 278, por el siguiente texto:

"Artículo 10.- Redúcese, a partir del 1º de enero y hasta el 30 de noviembre de 1996 la remuneración bruta mensual, deducidas las asignaciones familiares, de los agentes de los tres Poderes del Estado Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, servicios de cuentas especiales, obras sociales y Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, superiores a PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00) en un OCHO POR CIENTO (8 %). Las remuneraciones referidas precedentemente superiores a PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), serán reducidas con un porcentaje adicional calculado sobre la misma base que la anterior conforme la siguiente escala:"

- a) Ingreso superior a \$ 5.000,00 Tasa adicional del 12 %
- b) Ingreso superior a \$ 4.000,00
y hasta \$ 5.000,00 Tasa adicional del 10 %
- c) Ingreso superior a \$ 3.000,00
y hasta \$ 4.000,00 Tasa adicional del 8 %
- d) Ingreso superior a \$ 2.000,00
y hasta \$ 3.000,00 Tasa adicional del 6 %

e) Ampliase la reducción de las remuneraciones del Gobernador, Vicegobernador, Legisladores y Secretarios de Cámara establecida en la Ley Provincial N° 277 a fin de que la misma llegue a un VEINTE POR CIENTO (20%) de los montos fijados en la Ley Provincial N° 2;

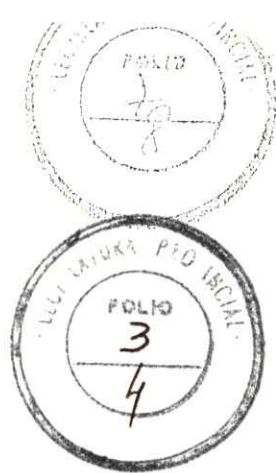
f) al vencimiento del plazo establecido para la reducción salarial, el Estado Provincial deberá restituir en concepto de haberes el total de reducciones practicadas conforme a presente, a cada agente de la Administración Pública Provincial, organismos descentralizados, entes autárquicos, otros organismos y poderes que lo haya

(Handwritten initials and scribbles)

~~ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL~~

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo



aplicado, utilizando a tal efecto las Letras de Tesorería autorizadas por los artículos 15, 16 y 17 de la presente Ley y sus modificatorias.

Considerando las especiales particularidades remunerativas del personal de seguridad, el Poder Ejecutivo Provincial deberá implementar una reducción de los montos salariales del citado personal, la que deberá respetar las pautas establecidas precedentemente.

Los agentes, cuyos ingresos brutos totales definidos por aplicación del presente, lo hagan susceptibles de una reducción conforme la tasa determinada, en ningún caso serán pasibles de una reducción tal que provoque que de la diferencia entre la remuneración bruta -descontadas las asignaciones familiares- menos el monto de la reducción, perciba una remuneración menor al de la categoría escalafonaria inmediatamente inferior a la suya."

ARTICULO 2º.- El Estado Provincial, organismos descentralizados, entes autárquicos, otros organismos y poderes que hayan aplicado el artículo 10 de la Ley Provincial Nº 278 abonarán el total de deducciones salariales aplicadas en un solo pago con Letras nominativas e intransferibles de Tesorería, en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Provincial Nº 278 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º.- El pago de las presentes reducciones salariales deberán efectuarse con los haberes del mes de noviembre del año 1996, los cuales deberán incluir la deducción correspondiente al mes de diciembre del mismo año.

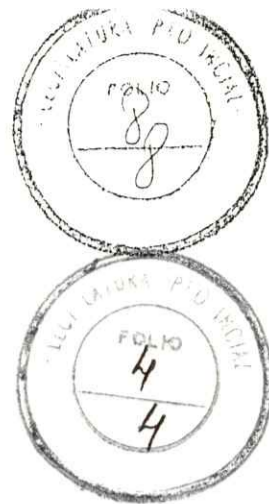
ARTICULO 4º.- Restitúyase al Instituto Provincial de Previsión Social el total de aportes jubilatorios incluidos los aportes del mes de diciembre de 1996, en Letras de Tesorería a nombre de esa institución.

ARTICULO 5º.- El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, aceptará las Letras nominativas de los agentes públicos en concepto de aceptación de depósito y cancelación de deudas financieras con dicha institución, invitando a los municipios

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo



comunas de la Provincia a adherir al presente artículo aceptando el referido medio de pago para cancelar impuestos, tasas y servicios municipales.
ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1996.-

Dr. RUBEN O. HERRERA
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial

MARCELO J. ROMERO
Vicepresidente 1º
A/C Presidencia
Legislatura Provincial

SANCIONADA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL EL DIA 28/11/96.-
VETADA POR EL PODER EJECUTIVO POR DECRETO Nº 2770/96.-
INSISTIDA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL POR RESOLUCION Nº
380/96 DADA EN LA SESION DEL DIA 23/12/96.-

REGISTRADA BAJO EL Nº 349.-
USHUAIA, 30 DE DICIEMBRE DE 1996.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo